

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//15.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1772

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 24 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

J. M. J. Cervera la uaca, año de 1772 =

Libro de Acuerdos Capitulares
Correspondientes del mes de año.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO. †

In Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalem de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla & Ad-
ministrador perpetuo de la orden
y cavalleria de Santiago por
autoridad Apostolica. Avos el
Consejo Justicia y Presimientos
de la villa de Cervera de la Baga.
aquien cometemos y mandamos.

lo que en esta nuestra Carta y
p^o exorsion se oiaa mencion: Saue
que en el n^o Consejo de las ordenes
se nos hizo relacion de una vna
Proposizion de Personas para ser
vir los ofiios de Alcaldes y Pro
curador de esa villa para el año
proximo de mil setecientos se
tenta y dos. La qual dha Pro
posizion se mando passar al
nuestro fiscal por quien se co
nuso lo que tubo por conueniente
En vista de todo se proveio
por los r^{os} referidos n^o Consejo

Auto } el Auto siguiente: Madrid
y Diciembre diez y siete de mil
setecientos setenta y uno: Eligese
por Alcalde de primer voto a
Juan Rodriguez Escobar, por Al-
calde de segundo voto a Anto-
nio Sanchez, y por Rexidor a
Andres Rodriguez Guerra =
Ifrava su egecucion y cumpli-
miento fue acordado que devia-
mos mandax librar esta
nuestra carta y Provision
para vos en la dha razon, y
nos tubimoslo por bien. Por

[Signature]

la qual elegimos por Alcalde
de primer voto a Juan Rodri-
guez Escobar, por Alcalde de se-
gundo voto a Antonio Sanchez
y por rexidor a Andres Rodriguez

Quarta = Y en su consecuencia os

mandamos que el dia primer de

de Enero del referido año ^mproxi-

les deis la posesion de dho. empla-

en la forma ordinaria. Y asi

es mia voluntad, y no hagais lo

contrario pena de la mia. ^mmd.

y se tinga ^m mil ^m para la mia

Cam. a qual quexer ^m no ^m o ^m ta ^m no

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or name at the bottom of the page]

En la^a se caueza la uaca, en hincos ayondias
888

Loque así executado, se les haga suer a los sus dho, las
oñs Comunicadas, para que sellen a efecto los oficios
de dho. en el día prim. de febrero de cada un año, -
para que intelligenzados dello, cumplan con su conser-
to, y no pongan que algar ignorancia. Y por este avilo
cumplimentaron, mandaron, y firmaron de el dho. de

quy dho es no by fee.

Jph Perez
Comallo
E

Luis Casua Sal

E

Antoni
Miguel Terma
Aguiar

Alcaide
Bos / Enlan. de Calucalayaca en primer dia del mes
X

6
Lademas que se curriessen en lo subscrito, leyendose la se-
leabo, adverbium, a lo que quidaron ineligenziados,
y de ellos doffe. =

Aguilar

fee. En el dia quatro del mes y año anuethon, Yo el ^{no} ~~es~~
forme, y di testim. a los señores Juan Rodriguez Escobar,
y dononio thea Alc. ordinario por el M. de la v. con es-
pionados Luis quichallan pendi^{tes} en este Burgado,
afin de que ineligenziados de ellos, y su estado, los conti-
nuen, sustanzien, y determinen, como se pubiere en
la R. Prov. de su Mage. a este fin comunicada, y que en-
go hecha, para a sus Mage. Jp. q. assi conde, y demas efec-
tos q. Combenga, lo pongo por fee, y dilig. q. fiarme. =

Aguilar



veinte maravedis.



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.]



Uelute marueto.

SELLO QVARTO, VENTTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS. — //

Acuerdo nombrando
Diputados de la Junta
de esta ciudad de
Charcas a 10 de Mayo de 1772

En la Villa de Cauzalhuaca en seis dias del mes
de Enero de mill setecientos setenta y dos años. Los
Señores Just. y Excmos. de ella, que antes firmaron, y que son
los Vnicos Capitulares que al presente componen su Magestad
mientras estubo en el Cona Solemnidad seu estilo por
dicha Ciudad. Y con la asist. del Sindico P^{or} de este Cona,
a el fin y efecto de nombrar Diputados de la Junta Municipal
por la adm^{on} y Prop. y Habitacion de esta d^h. Como tam-
bien oficiales y visitadores de ella y su conzep. y el buen go-
bierno, y gobierno de esta Republica y de su comun y de
entodo el Cona. año de la d^h. Ponundole en efecto, y
vando su Magest a las facultades, y Regalia que en este caso
les compete, haviendo mirado, y reflexionado, lo que les pare-
cio mas Conbeniente de el fin, hicieron los nombram^{tos}
que Condicionados son a seguir.

Sindico. — P^{or} se nombraron su Magest. y Sindico P^{or} G^{ral} del
Comun de Vecinos de esta d^h. a Joseph Diaz Seco Vecino de
ella, ag^o para todo lo que ocurra, y sea necesario, como con-
viene a su cargo, le dan el poder y facultades que para esto se
requiere.

Diputados. — Y para Diputados de la Junta Municipal por la adm^{on} y Prop.
y Habitacion de esta d^h. a los Sr. Juan Rodriguez Escobar Alc. ordi-
nario y de primer voto, Joseph Perez Coronado Reg. p^{ro} y a el
referido Joseph Diaz Seco, Sindico, con la interben^{cion} del
p^{ro} de esta d^h de este Cavildo, todo con arreglo a las Reales
— //

oñs que se hallan Comunicadas a este fin.

Cas no. Iti. Por Es.^{no} de este Cavildo, del Juzgado, y Causas desta
nominada. a del p^o que la esta exerciendo, a quien p.
la dha. Taron, se le pagara, y acudiria del oficio de este Consejo, con el
salario que le esta Consignado, por lo que haze ala es.^{ta} de Cavildo,
y por lo respectivo a las demas, Con los d^{os} que por ellas se conerespon-
da y por el respectivo, siendo de cargo de esta es.^{ta} acuan en todo lo
que ocaura, y se correspondia, ala de Cavildo, Vico de este Salva.

He. de la
p^o de m.

Iti. Por He. de la G^{ra} Heron. a Joseph de Luna y Fran.
Mora Rodriguez de la Vizindia, a quienes mandaron Justicias
se hagan comparecer, y se les de y ponga en posesion de los em-
pleos, en la forma ordinaria, y acostumbrada, adhiriendoles el
Cumplim.^{to} y obligac.^{on} de su cargo.

Iti. Por He. de ordin. de la G^{ra} a del D.^o J^o Manuel Carlo San-
tana, Abog.^o de los R.^{os} Contes, Vizino de la G^{ra} de Segura de
Leon, a q^o por dha. Taron, se le acudiria con lo mismo que le estan
Consignados en el Reglam.^{to}.

Iti. Por mandatos de primeras letras, p.^a la educac.^{on} y prima
docencia y ensenanza de los Niños, a Thomas Perez Vizino
de la G^{ra} de Santa Catalina Confitalo se aprueba en p.^a de m. ministerio.

Iti. Por ministerio ordin. de esta es.^{ta} Villa, a Joseph
Gomez figura Vizino de ella, q^o lo esta exerciendo.

Iti. Por mandatos de Heron. a Sebastian Cauera de la
Vizindia quien lo esta exerciendo.

Iti. Por J^o de la G^{ra} de m. de m. a Christoval de Chaves,
de Alguilar, Vizino de esta Villa.

Iti. Por repartidores, Pesquisidores, y Empedernadores,
p.^a todas Contribuciones R.^{as} de esta es.^{ta} Villa, y demas que
sea necesario, a J^o de m. de m. Juan Rodriguez Santana,
Manuel Garcia, y Sebastian Garcia, Vizinos de ella.

Iti. Por fechos, y Avalores de los Señores, que se causa-
ren, en sememoras, y demas que ocurriese, a Domingo
Domingo de Alguilar, y J^o de m. de m. de Alguilar, de esta Vizindia.

en el interior y ha de tanto que por sus ríos se prohi-
dencia de su resaltes; Como tambien todas las matas parias,
y Redondas, y resaltes de Chaparras, donde quiera que los hu-
viere, con arreglo a la N. Instaur. de montes y Planes, to-
do lo que las penas, y apercibim^{tos} que en ella se prescriben,
y se pudiese atodo lo demas q. haya lugar por dho; Y para la
misma prueba en todo el monte que conuieren, asi para,
como alio, no se ha de poder quemar, amenos se que sea con
lady por dho que pubiere la cñ Comunicada a este fin,
p. que se entienda se tiene el grabedano que se ven los
Rabales, y resaltes, del fuego. Y p. la Vigilancia, y reconozim^{to}.
dado lo aqui expuesto, nombran a sus ríos a Manuel
Garcia y Sebastian Vizcaino señores de dho. sujetos intelig^{tes}
parados efecto, a lo que se les ha cargo se su obligad^{on}.
p. que se evite q. de qualesquiera conuenga dho. daños, y
perjuicios que se experimenten daxon quenta promp-
tamente a sus ríos, y al R. N. S. de dho. para
para que sobre ello prouean el remedio, apercibido,
que en el caso se experimentarse algunos daños, y que lo
disimulan sean responsables, a todos quantos se en-
quieren, y se procedera igualm^{te}. en su contra en forma
de dho. Y asi mismo se pubiere, y encarga a dho. señores
hagan se deuan y lleuen, la cuenta, y tason porible, de
num. de pies de toda especie de Rabales, que se resalten,
limpien, y destruyan, en los dho. ríos q. Comprehen la
ciudad de Ja, p. que dho, y se acuerde por dho. a conti-
nuar de dho. de dho. dho. Prouid^o. en obsequio de la
referida Instaur. de Planes, y resaltes de montes

que anualm^{te} se debe practicar; Testando presentes
los Supradichos, y Sabedores q'udaron de todo inteligen
diados, por lo que respectivamente les Comprehende, se que
firmaron los que supieron Consus. m^{te}, se que el
pres^{te} es no de ofee. = Imom. do = prim. dia = 8^e.

Ju. Rodriguez

escorax Antonio Sanchez Jph Perez Dmas
Corrallo Guerra

Joseph Diaz Joseph Chavez
S. v. asian Garcia Equilar

Vicente Dominguez Jph Gomez
Jofe Chavez Julian Mathon

Equilar Luis Coxasal Dominguez

Iskvan Peaz Juan Martin
Rest

Antemi

Miguel Feanz
Equilar

Deinte maraueis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

La rrazon y exoneracion con toda fidelidad, estodieron p.
requisita que firmaron, de que duffe. =

Estevan Leruz, Pedro Calbany
Aguilar

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ВЕРИТЕ
ДЖИВОНА
АТРИТА



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

11

Veinte Maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

De Juan Murieta Sarx^{to} maior del Regim^{to} & Miliz. Provinc. de
Badajoz del que es Cos.^l D. Juan de Quebedo.

Certifico que a la Villa & Cavera & la Baca le falta vn soldado para
el completo de su Dotazion por Fran^{co} Gomez Quijarro, que cumplio, e l
que devesa ser remplazado en el termino de quinze dias contados
desde el del rezibo de esta, executando el sorteo el dia diez y seis del
presente mes, arreglado a lo que previenen los Articulos 21, 22, 23, 27,
28, y 48, folio 66, y siguientes de la R.^l Declaracion, con prevencion de
que devon incluirse en el aquellos mozos solteros, (vno de cada casa)
que tengan otro hermano vajo la Patriapotestad, si fuere vno de los
trescientos que pasaron a la Infanteria, y se aya restituido de
ella, vajo la protesta de que si se declarase por S. M. que sus hermanos
retirados con Lizenca, ayam de volver a Continuar su Plaza en Milizias,
ellos seran entonces relebados de la suya si les tocarse la suerte; Pero el
que estando vajo la Patriapotestad tubiere otro hermano de la misma
clase, que sea vno de los trescientos que salieron para la Infanteria,
y subsista aun en ella, sera relebado de la Inclusion en el sorteo,
segun previene el Articulo 21, de la citada R.^l Declaracion; Devi-
endo concurrir al referido acto, en consequencia de Orden que se le ha
comunicado el Sarx^{to} Antonio Guerrero, ha llamado en esa Villa con
alguna anticipacion al citado dia, a fin de que pueda venir
a esta el aqui en hubiere tocado la suerte para su Aprobacion
y Presen^o al mismo tiempo que concurran a la Asamblea
los demas Soldados de esa Dotazion; La fra primero de
Agosto de mil setezientos setentay dos

Yo *Pro* Juan Murieta
Juan de Quebedo



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words are difficult to discern but appear to include:]

[Faint signature or name at the bottom of the page:]

En la Villa de Cauzalauaca endos dias del mes de Agosto

[Handwritten flourish or signature]

fec del Edicto. } En el mismo dia y o el 3.^o se fixe el edicto q.^e se manda en la Pro-
vid^a anterior, en las puertas de las Casas Consistoriales, como
lito acostumbrado p.^a semejantes actos, con expresion de los par-
ticulares que se manda, y prebiene la R.^a Orden.^a de Milicias, y p.^a
quasi conste lo pongo por dilig.^a q.^e firme, de q.^e doffee =

Aguilar

Recado. } En el dicho dia, y o el 3.^o pase el Recado de urbanidad. Corres-
pond.^{tes} y p.^a el fin q.^e prebiene la anterior Provid.^a ad.
Fran.^{co} Rodriguez de Herrera Cura desta Parrochial, en su
persona de que doffee. =

Aguilar

Litad. } En el referido dia, quite p.^a dho efecto, a Joseph Diaz, Secio-
Sindico Prior G^{ral} del comun de N.^{ra} desta dha. en super-
na de q.^e doffee. =

Aguilar

Dilig.^a de Militam.^{to} } En la Villa de Cauzalauaca, en nuevedias de mes de Agosto
se mill setec.^{tos} setenta y dos años, los Señores Juan Rodriguez
Escobar, y Hernando Thez M.^o ordin.^o por Su Mage.^d en ella, con la
asistencia de D.ⁿ Fran.^{co} Rodrig.^o de Herrera Cura prop.^o de su
Parroquial, la de el Sindico Prior G^{ral} deste Comun de N.^{ra}
y la de mi el pres.^{te} 3.^o de su Cavildo, estando assi juntos,
prevedidos los Recados, y Litad.^{es} Correspond.^{tes} y teniendo pre-
sentes los Libros Baptismales que se hizieron pres.^{tes} por
dho Parrochio, y la nueva R.^a Orden.^a de Milicias que ha
lla Comunicada, con arreglo a lo que prebiene p.^a seme-
jantes Casos, pasaron sus Mage.^s a firmar el Militam.^{to}
de todos los moços solteros, hijos de familia, y demas
Correspond.^{tes} a la primera Clase, p.^a el dho prebenido
en estas dilig.^{as} como tambien de todos los que se reco-

Aguilar

nozca hauez en el Pueblo tanto Verinos, Como para stean,
ano uandore ael margen de dho Militam^{to} la exension le-
guizma que cada uno tenga, y a legue, p^a que de este modo
se venga en coronim^{to} a los que verdaderam^{te} quedan sin
exension p^a dho Soues, segun y en la forma que Na prebe-
nido.

Pim^a Clase, y Padron de los Moros, hijos de Familia, Moros de Casa
abierta, y semas q^e espresa la R. O. den^{ta} Corres^{tes} de esta Clase.

no tiene marca . . . Juan, hijo de Juan Martin Mexia. —

Arado . . . Juan, hijo de Sebastian Sorria Viziano.

no tiene marca . . . Joseph, hijo de Pedro Ther Salam^o. —

hijo unico de su vida . . . Fran^{co}, hijo de la P^a de J^{os} Ther Rodrig^o.

no tiene marca . . . Joseph, hijo de J^{os} Zapata Mayor. —

Arado . . . Diego, hijo de Brigida Dominguez P^a.

Marca . . . Joseph, hijo de la d^{ha} P^a.

Seguero . . . Matthias hijo de Fran^{co} Moreno Mayor.

no tiene la marca . . . Pedro, hijo del antedho. —

no tiene la marca . . . Joseph, Empleado del supradho. —

Marca . . . Pedro, hijo de X^{po} Ballesteros. —

en su suherm^o . . . Joseph, hijo del mismo. —

de la P^a inu^{el} . . . Joseph, hijo de Gregorio de Aguilera.

Marca . . . Joseph, hijo de Joachin Basquez. —

no tiene la marca . . . Porronis, hijo de Domingo Doming^o.

hijo unico de su vida . . . Benito, hijo de la P^a de Matthias Pena.

no tiene marca . . . Porronis, hijo de Ana Doming^o Nilda. —



Para despachos de oficio quédaro ^{mis.}

DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS.

- notiene marca . . . Joseph, hijo de la ^{pa} Thomas Balletero,
notiene marca . . . Thomas, hijo de la misma.
notiene la Edad . . . Joseph Garrido, mozo suelto.
Vive en el Almaden . . . Joseph, hijo de Balentin Lanzana.
Juan, hijo de Domingo de Aguilera.
notiene la Edad . . . Phelipe, hijo de Thomas Velm^{te} Menca
notiene marca . . . Pedro, hijo de Fern^{do} Moreno.
notiene marca . . . Fran^{co} hijo de la ^{pa} Fern^{do} Moreno
hijo unico de suida . . . Fran^{co} hijo de la ^{pa} de Jph Barzasa.
Marca . . . Joseph, hijo de Ju^{se} Rodriguez Vinagu.
notiene marca . . . Ramon, hijo de Pedro Calbo.
notiene la Edad . . . Pedro, hijo de el mismo.
Marca . . . Nicolas, hijo de Marcos Judio.
notiene marca . . . Joseph, hijo de Vir^{te} Dominguez
notiene marca . . . Marcos, hijo de Benito Macarro.
Marca . . . Luis, hijo de Luis Atez Navarro.
notiene marca . . . Benito Castaños, mozo suelto.
notiene marca . . . Manuel Castaños, mozo suelto.
notiene marca . . . Ildefonso, hijo de Joseph Frenado.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

- Marca Fran^{co} hijo de Fran^{co} Merxia mujer
- Inza Juherm^e... Chiribaval, hijo del mismo. —
- notiene marca... Viz^{te} hijo de Maria Neguilla —
- notiene marca... Joseph, hijo de Sebastian Merxia
- notiene marca... Rafael, hijo de J^{ph} Parria. —
- notiene marca... Julian, hijo de Fran^{co} Villanueva
- notiene marca... Joseph, hijo del mismo. —
- hijo unico de Niuda... Antonio, hijo de la ^{Doña} J^{ph} Basquez
- notiene marca... Narciso, hijo de J^{ph} de la Cruz. —
- Marca... Antonio, hijo de la ^{Doña} J^{ph} de Lorenza Cald^{on}
- Mantiene su herencia en casa separada... Benito Pardo. —
- Marca... Pedro, hijo de Fran^{co} de Savales. —
- Marca... Fran^{co} hijo de Juan Navarro. —
- Forasteros.
- Marca... Fran^{co} Oliva, natural de Fuentes de San Yagamundo... Urbano, de Bern^{do} Colorado. —
- autente... Diego Luaces, natural de Fuentes
- notiene marca... J^{ph} de Dios, natural de las Y^{ndias} de Molinos
- notiene marca... Juan, mozo de Fran^{co} de Munoz. —

Marca - Nicola, Mozo de Pedro Calbo. - Es hijo de Indio -

Marca ... Juan Carrero, natural de Buenos

Quion los sujetos que segun la inspeccion hecha en todo el
reindario, se ha encontrado haver en este Pueblo, correspond^{tes}
a esta clase; Con lo que se concluyo esta dilig^a que firmo
sus mag^s, y dho Parrocho, y Indico con asistencia de q^{dos} de ofi^{ce} -

Juan Rodriguez Escobar
Juan Rodriguez
Antonio Sanchez
Joseph Diaz
Miguel Fernandez
Aguiar

Dilig^a del
Torres

En la Villa de Cuzco en diez y seis dias del mes
de Agosto de mill setecientos y noventa y dos. Los Señores Juan
Rodriguez Escobar, y Antonio de Herrera Alc. ordin. por S. M. en
ella, asistidos de mi el pres^{te} de ofi^{ce} no haviendose constituido
en las Casas con districiones de esta dha. y estando en ellas
con asistencia de Fran^{co} Rodriguez de Herrera Cura desta Parro-
chial, presedido el Alcalde Corregidor de la dha. y del Indico Por Fiscal
deste Comun, y Thomas Pico Medico Fiscal de esta enunciada
Villa, y la de Thomas Dominguez, q. haze las veces de Fiscal
en ella, con todos los mozos, sus Padres, hermanos o parientes,
y los que se hallan asistidos p^a el Torreo prebenido; Estando
asi juntos, y convocados con campana, y oidas sus ex-
cepciones q. por algunos de dho interesados se peticionaron, por sus
mag^s. vizididas estas, y presedido la x^a Marca de todos los

16
Mozos que se hallan alistados, a excepción de alguno que
se halla ausente, resulto estadilig.^a haver quedado con la
suficiente marca, edad, y demás circunstancias p.^a este caso, el num.
de doce Mozos; Tudiendoles a los restantes puestas las
correspondientes nottas segun exemp.^o: Tensu conseq.^a tenien
dore prebenida la provision de Volillas, o Valadas de igual tama
ño de madera, se separaron, Doce de ellas para cada uno de
los dos Cantaros de madera, tambien prebenidos a este fin, y
escritas doce de las Ciudades, Cédulas, en cada una el nombre de uno solo
de los dichos Mozos, Voladas uniformem.^{te} se fueron introduciendo cada
una en el hueco de una de las citadas Volillas; Thechas, otras doce Cedu
las blancas de igual tamaño, se escribio en una de ellas un region
quince, Soldado, las quales Voladas en igual forma, pasieronse
en las otras doce Volillas, y decorisif.^{te} estas en uno de los Cantaros, y las
otras en el otro, haviendore en primer lugar manifestado esto
a todos los interesados, y circunstantes; Lo que asi executado,
y parado, uno, y otro, en su seguida, teniendo prebenidos dos niños
decorisif. cada, uno p.^a cada Cantaro, mezcla la mano por estos ca
duno en el duyo, y sacada la Volilla, y de esta concompalico la Ce
dula, leida por el P.^o Parrocho dezia Eph.^o h.^o de Joachin Vargues
y practicada igual diligencia por el otro niño, averitica le
valio blanca, y siguiendo en la misma forma leyda la
que origio dezia Am.^o hijo de la viuda de Lorenzo Cal
deron ag.^o le valio blanca, vacada laq. origio y leida de
zia Jof.^o h.^o de Brigida Dom.^o Bruda, alq.^o le valio tam
bien blanca; y continuando, leyda laq. origio dezia
Juan Carrero N.^o de Fuentes de Leon. le valio blan
ca; leyda la que origio dezia Pedro h.^o de Christoval



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Vallecano le valio blanca, y continuando leida la suplicacion
 dezia Fran.º Silva N.º de Fuentes de Leon, le valio en
 blanca; la que origio a vienta y leida dezia Jph. h.º
 de Juan Rodriguez Binaque, le valio blanca; la que origio
 dezia Luis h.º de Luis Phe.º Navarro, le valio blanca
 la que origio dezia Fran.º h.º de fran.º Mesa El mayor
 le valio blanca; la que origio dezia Nicolay h.º de
 Marcos Tudis le valio blanca; la que origio dezia
 Pedro h.º de fernando Lavado valio blanca, y vacada
 la que origio dezia fran.º h.º de Juan Navarro
 a quien la quele correspondio dezia Soldado. como
 que se condujo con dilacion; y manifestados dho.º Camarero
 a todos los Circunstancias reconozco no auen quedado en
 elloy cosa alg.ª de lo que quedaron satischos. como se ha uer
 especuado, dho.º aca.º vien y fielmente. A cuyo tiempo por An
 tonio Guerrero Sarsento, del Resim.º de Asturias con
 cuya arbitrariedad se praxico dho.º Sento, y por quien se
 hizo la memoria de los referidos motoz como nombra
 do a este fin por el Sarsento mayor del citado Resim.º
 se le hizo saber ael Supradho. Fran.º Navarro que si
 tenia que decir, o exponer sobre lo operado lo executase

[Handwritten signature]



Para despachos de oficio quatro n.ros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

por medio de Memorial y en el termino de veinte y quatro horas, ante sus Mdes. apercibido que pasado sin haberlo hecho, no vera suyo, ni se le admitira recurso que haga sobre este particular, quien se bello quedo entendido. Visto por sus Mdes. mandaron que estas diligencias se veran, ael libro Capitulat del Corriente año, y de las q. por el presente C. no se libre el Ferrimonia Correspondiente en la forma que previene la R. Ordenanza y Afirmanon sus Mdes. y demas yndividuos de su asistencia, de que Doy fe =

Juan Rodriguez Escobedo Juan Rodriguez de Herrera Antonio Sanchez

Josep Diaz Antonio Guerrero

Antoni Miguel Ferrn Aguilera

En el mismo dia, di el testim. q. se manda, el q. entregue ael d. gento, Juan Guerrero, de q. doy fe = Aguilera

Letra marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Juan Lopez de Navilla de la Calera
como padre y legitimo heredero de la persona
y bienes de Juan Lopez antes como mas bien
proceda Diop: que estando establecido por la
Real Cedula de 17 de Julio de 1762 lo es que los
que son destinados a la guarda de las cajas y
poderes de las Reales Caudas en los Reales
prebendados por dicha Real Cedula que
para oírlos, aquellos de la Real Cedula de 17 de Julio
de 1762 por la circunstancia de estar arriega
do a este ministerio, y de ser para el
ante la justicia de la jurisdiccion donde se vive
y siendo así que el mencionado mi hijo
esta empleado en el dicho Oficio con Juan
Lopez de Navilla de la Calera y Navilla que es
de esta villa de Navilla de la Calera se para

clique con esta las diligencias y Requiras
e originar y Requiras que se pidiere por

Santo

Sup. al. se hizo e mandado así con

Letras de la Real Audiencia y Chancillería de Sevilla

que pide y para ello

En la Villa de Sevilla a diez y siete de Mayo de mil e seiscientos e noventa e tres años

Yo el Rey

Auto/ Ante el Sr. Antonio Texe^r M^o. oydor por el Rey de esta

Villa de Cañizal de Baza en ella a cinco del mes de octu-

bre de mill e seiscientos e noventa e tres años, por esta

parte, el anterior escuto, como tambien haciendo pre-

sentar la persona de Fran. co Lopez de hijo, el qual es, y en ven-

dido por el Sr. D. Diego de Sotomayor, su padre, en la

R^o. ordenanza de Cavalleria, y articulo primero de ella,

havia y hubo por presentado, el enunziado Fran. co Lopez

menor, y en su consecuencia, cumplido el termin. q. se prescri-

viere, la Ley de R^o. ordenanza, por exemplo, de las Leyes

de las Juntas, y Juntas, como asimismo del alistam. perso-

nal, para la formad. y cumplimiento de los Requirimien-

tos de Militias, mediante hallarse destinado y emple-

ado, ala guada, y custodia del ganado Seguar, y

Cavallar, de Narcisca Jimenez su Abuela de esta

Verindas, y que por dicha rason deve gozar del privilegio, y exempcion que se le concede a todos los empleados en semejante exercicio, por la puseitada Real orden.

Y p^a que sobre este particular, no se comenca fraude, se ponga a continuacion de la p^a providencia el reconocimiento y reconocimiento del nominado Fran. Lopez menor, p^a que de ello conste en todo. Ep^o, precedida para ello, L^{ta} de los Sndicos P^{ro} de este comun, Log. au^o f^o, y acreditado por fee, se cologuen estas dilig^{as} originales, en el Libro-Rescuerdos Capitulares del cor^o. año de la f^o, p^a que de ello conste, y se mas efectos que combengari; Donde se a esta parte, f^o de m^o. entodo, para guarda se suyo. Supra este au^o lo escrito, mando, y f^o firmo L^{ta} de m^o. segun yo el d^o de f^o.

Antonio Sanchez Ant^o
L. Miguel Ferrer
Alguilar

L^{ta} de m^o. En el mismo dia Yo el d^o de m^o. L^{ta} de m^o. para el efecto que se prebiere en la anterior Provid^a a Joseph Diaz deo Verino de declar^a y Sndicos P^{ro} Gral^o de su comun de Verinos, en su persona, de q^o de f^o.

Dilig^a del
reino

Alguilar
En la Villa de Caucala Baca, dia seis del mes, y

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

año arriba dho, en cumplimiento de lo prebenido en la
anterior Providencia, el Sr. Juez destas dilig.^{as} hecho con
parecer antes, antes, a Fran.^{co} Lopez desta Nezindat,
hijo de Fran.^{co} Lopez que lo es de la Villa de la Calera, es-
tando por el dho, el Sr. Juez, y reconocido por subdito,
Con mi asist.^a halla que dho Fran.^{co} Lopez menor, es
Como de edad de diez y seis años, en corta diferencia, trique-
no de color, pelo negro sedoso, Una cicatriz, o señal en
el Cuello, a la parte izquierda, quanto le apuntara el
borso, se cinco pies de talla menos de edad, de estatura, que
es lo q. resulta de su mensura; Y las señales que se le han
pedido reconocer del supradho; Lo que mando su-
mitir, ponerlo en diligencia de firma, segun el
es no doy fee. =

Por ante mi.

Antonio Sanchez

Miguel de
Aguilar

Libre el textim. destas dilig.^{as} que se manda en la anterior
Provid.^a y lo entregue al ap.^{te} de segun doy fee. =

Aguilar



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Acuerdo de los señores de la Real Audiencia de Lima

En la Villa de Cuzco a la Baza, dia treinta del mes de Noviembre de mill setecientos setenta y dos años. Los señores Justicia Peruviana y Consejales de ella, que al presente lo componen Juan Rodriguez Escobar, y Antonio Lopez de Albornoz Ordinarios por el Sr. del Real Audiencia Joseph Perez Bonal, y Andres Rodriguez Guerra, Pedidosos, queson los Unicos Capitulares que al presente componen la Junta con voz, y voto, estando en el Conla solemnidad que acostumbraron, y con la asistencia de Joseph Diaz Seco, Procurador Fiscal, para y firme de su Consejo de Peruviana, Dixeran: Que mediante haver sido requerida esta enunciadavilla, con Despacho Circular del Sr. Sr. D. Antonio de la Caceria, Abogado de los R. Consejo, R. C. Mayor, encargados de las Cortes y Cañadas del partido de Leon por el Sr. (don Diego) y que al presente reside, con su Real Audiencia en la Villa de La Paz, por el que se manda, que en el presente termino de diez dias, pareci a la expresada Audiencia de La Paz, y su Real Audiencia dos Capitulares de los actuales de esta, y hallandose estas legitimamente impedidos, que sean de los del año anterior. Compedez bastante desta Audiencia. Y que en la misma forma se imbien dos Justos Vecinos de esta Ciudad de Cuzco, o Sabidores uneligidos e instados en las Cortes, y terminos del Campo, a efecto de ser examinados por el thenor de las R. Instruções con que se halla, llevando a un mismo, y presentando ante el Sr. las R. Provisiones, Executorias,

X

Privilegios, y facultades, obtenidas a su favor, por esta ciudad.
— afin de reconocerlas, p.^a que hallando, lex Competentes, y legiti-
timas, no se forme causa, ni sigan Cortos algunos, Ni no Cien-
tos particulares, y Comminar. que incluye; Y p.^a que lo asi man-
dado por dho. Sr. M.^e Mayor tenga su debido Cumplim.^{to} Deuan acor-
darse y acordaron sus M.^{es}. f. dauan, y dieron todo el poder. Cuan-
plido, quan bastante poderio. Se requiere, es necesario, mas p.^a
p.^a vale, a dho. Señores Antonio M.^e y J.^o de Rosallo Rexidor
Especial, y señaladamente p.^a que ante dho. nombrada. Y se puen-
tardola por si solos, puedan para, y puer ala enunciala Villa
real, y estanda en ella, representen, y comparecan ante
dho. Sr. M.^e Mayor, en su l.^o y demas tribunales que condio.
puedan, y deuan, presentando en ella los testigos que se piden
p.^a su examen, R.^o Privilegios, cedula, Provisiones, facultades
y demas Instrum.^{tos} por esta. Obtenidos, p.^a la p.^a de su
jurisdiccion, y culto de su c.^a Real, y de su. Sobre cuyo
particular, y demas que se ofrescan, puedan tambien pre-
sentar, y presenten, los pedim.^{tos} testigos, probanzas, testimo-
nios, y demas instrum.^{tos} y requisitos que necesarios sean, en
defensa de esta dho. hallaranto que consigam quide libre, en
decomizada, de todo, y qualquier delito que se acomule, respec-
to a condicionar sus M.^{es}. no uenen alguno en esta parte: Y
en el ententanto q.^e consigam lo referido, digan auea, y p.^a
interlocutorios, y definitibas, consientan todo lo labora-
ble, y de lo contrario apelen, y supliquen, y sigan las dhas. ape-
laciones, y suplicas. donde condio. puedan, y deuan, haciendo
tambien las recur.^{as}. e Jurres, Letrados, Es.^{os} y demas que nece-
sarias sean, Jurandolas y juramentando e de ellas quando tie-
ren q.^e combiene, y la sea bien visto, como aminorado quan-
tardilig.^{as} Judiciales, y extrajudiciales sean conducentes

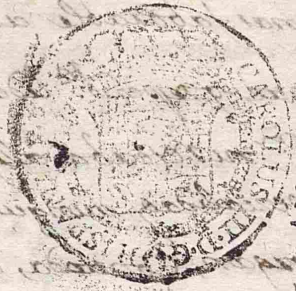
en este caso, hasta conseguir lo que mas favorable a esta causa.
 Pues para todo ello, lo anexo, incidente, y dependiente de las sus Magestades.
 el poder que se requiere, sin limitacion ni reserva alguna, y en
 el caso de dho. presente con mayor especialidad, aunque aqui no
 se espresa, es en mismo poder, y otorgan, Conceda, libras, franqueas
 y qual administracion. Y facultades, y lo en juicio, jurar,
 y sobornar, y revocar los sobornados, y nombrar otros venue-
 bo, y con relevacion de costas en forma. En cuyo testimonio
 lo dirigieron, acordaron, y otorgaron sus Magestades. -
 Thomas Dominguez, Fran. Alex. Rodriguez, y Joseph Gomez
 figura vez. desta dha. y los Señores Otorgantes que lo
 firmaron, por ante mi el pres. es. de l. N. publico del
 Juzgado, y Cavildo de ella de quito y fee, y de como conozco aco-

dos. =
 Juan Rodriguez, Antonio Sanchez, Joseph Perez
 Juan de Caceres, Gaspar
 Andres Rodriguez, Joseph Diaz, Antonio
 Guisasa, secretario, Miguel Ferraz
 Aguilera

Sacado en el dho. fecho, de pedim.
 del año de 1713, mes de mayo, a su ota-
 gamto. de quito y fee. = Aguilera



Diezete maravedis



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Joseph de las...', 'Antonio...', and 'Juan...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS

Acuerdo propo^{do} } En la Villa de Cauzalal Baca en treintadias del mes de No^{ve}
 lugara, p^o los empleos } semil^{te} de los señores Just^o rexim^{to}
 de Just^o de la ca. }
 y Consejo de ella, que abaxo firm^{on} J^onicos Capitulares que alpre
 sente componen su Ayuntamiento. estando en el Con^{to} Solemⁿidad
 en su estilo, presidia de la d^{ca} y con la asist^a del P^{ro}. Sindico g^{ral}
 deste Comun de Vez. Dixer^{on}. Que mediante a ser begado el d^{ho}. -
 en que se ha representado practican, la proposicion de personas triplica
 das, segun costumbre, a el l^{to} y supremo Consejo de las Ind^{ias}, p^o que
 en su l^{ta} d^{ho} Rexio Tribunal, se iba elegir, las que sean resulu
 por el agrado, p^o que habian los empleos de l^{to} ordinarios de pu
 mero, y segundo voto, y de l^{to} de los años, desta enunciad^a.
 en el proximo venidero de p^{ro}ta^{do} sentencia y fees, encumpli^{do}.
 y ob^ogaban a las Superiores cans. Comunicada a este fin, p^o.
 las q^{as}. Se ordena que d^{ho} d^{ho} se haga con un mes de antelad^o.
 para que de este modo, no se experim^{te}. y en adelante alguna; En con
 sequencia de lo qual, y poniendolo en efecto, haviendo sus m^{rs}. en
 primera lugar, tratado, y conferido, lo qual parecio mas combe
 niente, p^o el bien estar, y mejor reximon deste Pueblo y pu
 mun de Vez. hizieron d^{ho} proposi^o en la forma, y con la dis
 tin^o siguiente.

Para el l^{to} de primera Voto, propuieron sus m^{rs}. a Joseph de
 Chaves, Joseph de Semus, y Mathias Munoz Calderon.
 Para el l^{to} de seg^o Voto, a Joseph Diaz Ico, Mateo Perez,
 y Juan Martin Real.

X

Y para el de Texidor, a Manuel Garcia, Juan Rodriguez Santana,
y Julian Matheos.

Supieron los sujetos, q. tubieron sus Mags. por com. ben. nombra-
tos, Vaxo de la Conformidad, para otros fines, Vecinos, y natura-
les de la dha. y de los mas benemeritos, practicos, e inteligentes,
para la ob. de los referidos empleos, segun el ingreso de este
Pueblo. Con lo que concluyeron sus Mags. el dho. y se acuerda
daron q. por el p. de este libre el dho. correspondiente,
el q. acompañado de representacion q. se haga, se remita a su
Mag. (q. Dios que) y se acuerda q. se elija de los dho. p. que en
su lista se digne elegir, de los sujetos propuestos, aquellos que
sean de su superior agrado, en quienes recaigan los enunciados
los empleos de Just. y del Texidor, p. el año proximo, o
mandar lo que deuan ejecutar sus Mags. q. obedezcan rigi-
mente. Supor este su Real Cedula, en lo acordado, man-
daron y firm. sus Mags. a quys el dho. de fee. =

Juan Rodriguez Antonio Sanchez Joseph Peres
Escrivano Joseph Diaz Corral
Rodrigo Rodriguez Seco
Corral Antonio
Miguel Ferrer
Escrivano

